

INFORME SECRETARIAL: 12/10/2022. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el pago total de la deuda. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA PAULINA SALAS RUIZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2012.00195.00

Llega al expediente solicitud de terminación por pago total de la deuda de parte de la apoderada general de la ejecutante, en este sentido, como se dan los presupuestos del art. 461 del C.G.P., este juzgado accederá a ello además del levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales a la accionada si a ello hubiere lugar. Con base a lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo promovido BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de la señora MARTHA PAULINA SALAS RUIZ.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la casusa, si las hubiere.
3. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
5. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
6. Sí existieren otros títulos a nombre de la accionanda, devuélvase aquellos al ejecutado previa solicitud de los mismos.
8. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.38
fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 10 de octubre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia, el cual está pendiente de notificación por emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas. **PROVEA.**


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: PLACIDO ANTONIO VAN STRAHLEN MARTÍNEZ.
DEMANDADO: AURA ROSA OSPINA DE VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2018.00216.00

Visto el informe secretarial que precede, este Despacho en aplicación del art. 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad sobre el expediente en referencia, a fin de salvaguardar el debido proceso de las partes aquí inmiscuidas, resolviendo los pendientes del proceso que pasan a enumerarse:

1. El legajo, se encuentra en etapa de notificaciones, donde fue emplazada la accionada vía publicación periódica, sin embargo, dicho medio de enteramiento aún no se eleva en el Registro Nacional de Personas emplazadas, lo cual debe hacerse al compás del art. 375 del C.G.P, por el término de un (1) mes, y luego designar el curador que haya lugar.
2. Sin embargo, el artículo el art. 375 exige que *“Inscrita la demanda y **aportadas las fotografías por el demandante**, el juez ordenará la inclusión del **contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura**”* (Negrilla fuera del texto)

Las fotografías que habla tal apartado hacen referencia a la valla que exige el numeral 7° de articulado en cuestión, en el cual se tiene que informar a la comunidad en general la existencia del presente proceso de usucapión.

3. Ahora bien, resulta que lo perseguido en la causa es un vehículo automotor, de manera que, en aplicación de tal mandato, deberá el accionante colocar una calcomanía visible, en la carrocería del camión- preferiblemente en los costados de éste- , sin que aquella tape bajo ningún motivo obstruya las placas del mueble, así como una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lugar **donde se guarda o parquea el bien mueble que se persigue en el proceso**, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

“a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que

concurran al proceso; g) La identificación del vehículo, con sus placas, numero de motor, chasis, color y demás elementos distintivos"

Agotado esto, se el demandante deberá aportar las pruebas fotográficas cumpliendo tal carga procesal, a fin de proceder vía secretaría a hacer las anotaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Finalmente, pero no menos importante, este Juzgado oficiará a la Unidad Técnica de Identificación de Automotores de la SIJIN, Magdalena, a fin de informarles sobre la existencia del presente proceso y para que certifiquen si el vehículo objeto de este proceso, tiene o no pendientes judiciales o es requerido por alguna autoridad administrativa o judicial a nivel nacional.

Con base a lo anterior, este Despacho

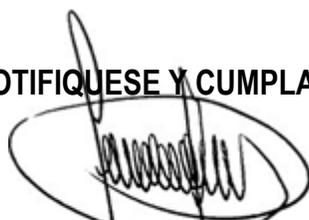
RESUELVE:

1. **REQUERIR** a parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P), proceda a colocar una calcomanía visible, en la carrocería del camión- preferiblemente en los costados de éste- , sin que aquella tape bajo ningún motivo las placas del mueble, así como una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lugar donde se guarda o parquea el bien del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

"a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del vehículo, con sus placas, numero de motor, chasis, color y demás elementos distintivos"

2. Ordenar a la Secretaría del Juzgado a que oficie a la Unidad Técnica de Identificación de Automotores de la SIJIN, Magdalena, a fin de informarles sobre la existencia del presente proceso y para que certifiquen si el vehículo objeto de este proceso, tiene o no, pendientes judiciales o es requerido por alguna autoridad administrativa o judicial a nivel nacional.

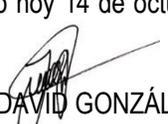
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No.38 fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la
hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DESPACHO. El Reten, Magdalena 13 de octubre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso, el ejecutado se notificó por curador ad litem del asunto el pasado 23 de septiembre de 2022, sin que se presentara excepciones de mérito. Provea

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA ISABEL SALAS RUIZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00082.00

Se presentó ante este despacho judicial, demanda ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de ROSA ISABEL SALAS RUIZ.

Por reunir los requisitos de ley, en fecha del 17 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando a la demandada cancelar suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$9.751.959) equivalentes a la suma solicitada en el literal (A) del acápite de pretensiones que se fundamenta en el pagaré No 042126100007479 acompañado con la demanda por concepto de capital, más los intereses corrientes por el quantum de \$2.189.313 desde el día 26 de julio de 2017 hasta el día 26 de julio de 2018 y moratorios a la tasa máxima legal por la \$717.474 desde el día 27 de julio del 2018 hasta el junio 6 de 2019 y de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

La demandada fue emplazada, y posterior a ello, se les designó curador ad litem, quien aceptó el cargo y tomó posesión de este el 23 de septiembre de 2022, de forma ulterior, el día 03 de octubre del año en curso, contestó la demanda, sin proponer excepción alguna.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se seguirá adelante la ejecución tal y como fuere decretada en la orden de pago, se condenará en costas y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito según los parámetros del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA.

RESUELVE.

1. **ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de ROSA ISABEL SALAS RUIZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. **ORDÉNESE**, el remate y avalúo de bienes embargados al demandado y los que posteriormente se embarguen, si los hubiere.
3. **CONDÉNESE**, a la parte demandada en costas. Tásense y practíquese por Secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$632.937)
4. **ORDÉNESE**, que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.38 fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA, 13 octubre de 2022. **PASE AL DESPACHO**. La presente solicitud de suspensión del proceso, levantamiento de medidas y donde el accionado ya se encuentra notificado personalmente. PROVEA.

JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, Magdalena trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOGLI PEREIRA IBAÑEZ

DEMANDADO: LUIS MARTIN PERTUZ CAÑAS.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00073.00.

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente de conformidad con el numeral 3° del artículo 170 del C.P.C., se accederá a la suspensión requerida por las partes, de la misma manera, al tenor del artículo 597 ibidem, se levantarán todas las medidas cautelares decretadas en la foliatura.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

1. Decrétese la suspensión del presente proceso Ejecutivo DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por JOGLI PEREIRA IBAÑEZ en contra del señor LUIS MARTIN PERTUZ CAÑAS, por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de esta providencia.
2. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en el proceso.
3. TENER por notificado al señor LUIS MARTIN PERTUZ CAÑAS desde el 08 de septiembre de 2022, sin que haya presentado excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.38 fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 13 de octubre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia, donde se presenta sustitución de poder. **PROVEA.**

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: LUIS DAVID TAPIA CURE.
DEMANDADO: RUBEN DARIO HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00108.00

Visto el informe secretarial que antecede ACÉPTESE la sustitución del poder presentada por la abogada MARIANA CABARCAS ARRIETA, en consecuencia, TÉNGASE al abogado WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.654.184 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 108.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como nuevo apoderado de la parte accionante, en los términos del primer poder conferido y obrante en el expediente.

De la misma manera, **REQUERIR** a parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a aportar el certificado especial que trata el art. 375 del C.G.P., así como los comprobantes de materialización de inscripción de demanda para proceder a su debido emplazamiento, lo anterior, so pena de decretar desistimiento tácito en el asunto, orden que fuere dada en auto del 15 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.38 fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2022-00131. Donde los contrayentes no se presentaron en las fechas fijadas y no presentaron excusa.

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Octubre 12 de 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

Referencia: Solicitud de matrimonio de CARLOS ANDRES RIVERA POLO y ELIS BARRERA REALES

Radicado: 47-268- 40-89-001-2022-00131-00

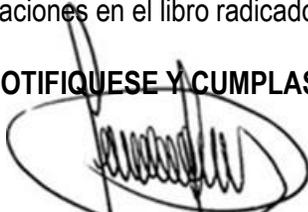
Constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente solicitud fue aplazada en dos oportunidades por la inasistencia de los contrayentes y los testigos sin excusa válida que permita reprogramarla, por lo que se tendrá por desistida la presente solicitud imponiéndose su rechazo, por lo consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – Rechazar la solicitud de matrimonio presentada por CARLOS ANDRES RIVERA POLO y ELIS BARRERA REALES por lo expresado líneas arriba.

SEGUNDO. – Devuélvase la solicitud a los contrayentes al mismo correo electrónico de donde fue presentada, háganse las anotaciones en el libro radicador y descárguese de la estadística

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

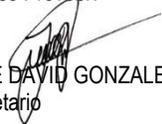

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.38 fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M</p> <p> JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

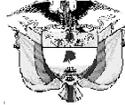
INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2022-00141. Donde los contrayentes no se presentaron en la fecha fijada y no presentaron excusa.

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Octubre 13 de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

Referencia: Solicitud de matrimonio de YAIR DAVID GLORIA BLANCO y ANA ALEJANDRA MUÑOZ TERAN

Radicado: 47-268- 40-89-001-2022-00141-00

Constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente solicitud fue aplazada por la inasistencia de los contrayentes y los testigos sin excusa válida que permita reprogramarla, por lo que se tendrá por desistida la presente solicitud imponiéndose su rechazo, por lo consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – Rechazar la solicitud de matrimonio presentada por YAIR DAVID GLORIA BLANCO y ANA ALEJANDRA MUÑOZ TERAN por lo expresado líneas arriba.

SEGUNDO. – Devuélvase la solicitud a los contrayentes al mismo correo electrónico de donde fue presentada, háganse las anotaciones en el libro radicador y descárguese de la estadística

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.38 fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, para que sea librado mandamiento de pago. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TANIA ROCIO BORRERO RODRIGUEZ en representación de
ALLISON SOFIA TERNERA BORRERO.
DEMANDADO: JHON JAIRO TERNERA CARABALLO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00159.00

Llega al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora TANIA ROCIO BORRERO RODRIGUEZ en representación de ALLISON SOFIA TERNERA BORRERO en contra del señor JHON JAIRO TERNERA CARABALLO, sería el caso librar mandamiento de pago lo, si no fuera porque revisada la demanda, se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2020, los cuales pasan a enumerarse:

1. Las pretensiones no son claras, primero por que se pide un valor diario de alimentos y la cuota fijada por la comisaría de familia indica que es ejecutable de forma mensual, exactamente cada 5 días del mes causado.
2. No se dice nada con relación a la cuota de \$320.000 (compras), si se pide o si se desiste expresamente de ella, o si la obligación en especie se ha cumplido y sólo la dineraria es objeto de controversia, por ello han de aclararse dicha situación en los hechos de la demanda.
3. De la misma manera, se avizora que se piden intereses moratorios comerciales, siendo los alimentos una obligación civil que generan intereses legales al tenor del art. 1617 del C.C.
4. Por otro lado, el título adosado en la demanda data de febrero del año 2020, y el togado de la parte demandante no actualizó el valor de las cuotas a ejecutar.
5. También, se aporta en la demanda poder con una presunta firma de la accionante, pero en dicho documento no aparece su correo electrónico de la promotora de la acción, ni hay constancia de que fue enviado desde el email personal de la ejecutante al de su apoderado.
6. En las notificaciones, se indica un correo electrónico del ejecutado, con todo no suministra prueba alguna que evidencie tal relación, ni tampoco da fe *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”* informando *“la forma como la obtuvo”* y allegando *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Art. 8º ley 2213 de 2022)
7. Igualmente, se indica en las notificaciones que el accionado las recibirá en su lugar de trabajo en la *“Olímpica No. 257 con sede en Bosconia, Cesar”* sin detallar una dirección concreta, y luego en las medidas cautelares dicen que el demandado trabaja en **GESTICA GESTION Y OPERACIÓN**

DE LA COSTA S.A.S, identificada con Nit. No. 901067786, dirección CALLE 76 CR 49 8 OF 103 Barranquilla, Atlántico, de manera que hay incongruencias en tal aspecto.

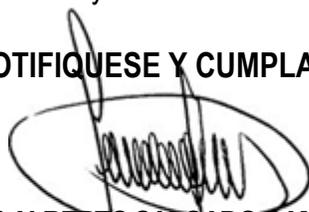
8. Finalmente, la modificación de la demanda deberá hacerse en un nuevo documento con los soportes y anexos de forma integral.

En mérito de los expuesto, este Juzgado

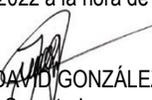
RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora TANIA ROCIO BORRERO RODRIGUEZ en representación de ALLISON SOFIA TERNERA BORRERO en contra del señor JHON JAIRO TERNERA CARABALLO, con apoyo en lo plasmado en esta providencia.
2. CONCEDER el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.38 fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario</p>
--

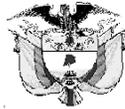
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2022-00170 recibido el 29 de septiembre del presente año. Donde los contrayentes manifiestan su deseo de casarse el 4 de octubre y posteriormente el 3 de octubre solicitan aplazamiento para el año 2023 sin fecha específica.

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Octubre 12 de 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

Referencia: Solicitud de matrimonio de JOSE RAFAEL CAÑATE LOPEZ y ANA MARCELA MERCADO LA MADRID

Radicado: 47-268- 40-89-001-2022-00170-00

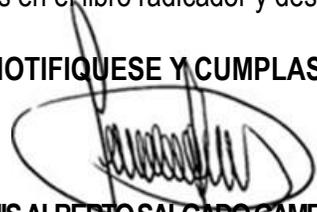
Constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente solicitud fue presentada con petición expresa de fecha para celebrar matrimonio y luego se indica que se aplace la diligencia para el año 2023, lo cual no es posible porque perderían vigencia los registros civiles aportados por los futuros contrayentes que es de 30 días por lo que se tendrá por desistida la presente solicitud imponiéndose su rechazo, por lo consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – Rechazar la solicitud de matrimonio presentada por JOSE RAFAEL CAÑATE LOPEZ y ANA MARCELA MERCADO LA MADRID por lo expresado líneas arriba.

SEGUNDO. – Devuélvase la solicitud a los contrayentes al mismo correo electrónico de donde fue presentada, háganse las anotaciones en el libro radicator y descárguese de la estadística

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

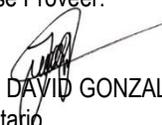

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.38
fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M
JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

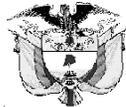
INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2022-00174. Sin objeciones.

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretarío

Octubre 10 de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

Referencia: Solicitud de matrimonio de ELBER LUIS MOLINA JIMENEZ y KAREN LORENA MORALES VILLALVA

Radicado: 47-268- 40-89-001-2022-00174-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos y por ser procedente, se

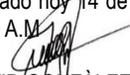
RESUELVE:

PRIMERO. - Fijar como fecha para celebrar matrimonio entre ELBER LUIS MOLINA JIMENEZ y KAREN LORENA MORALES VILLALVA el veintisiete (27) de Octubre del 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

SEGUNDO. - Infórmese a los contrayentes y testigos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.38 fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario</p>
--